



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESO

CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingreso

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2023; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Baca, Yucatán percibirá ingresos durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de Impuestos, Derechos y Contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II
Impuestos
Sección Primera
Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios urbanos y rústicos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Tasa Aplicable %
0.01	60,000.00	\$ 150.00	0.0005%
60,000.01	120,000.00	\$ 150.00	0.0005%
120,000.01	200,000.00	\$ 160.00	0.0005%
200,000.01	400,000.00	\$ 180.00	0.0005%
400,000.01	600,000.00	\$ 260.00	0.0005%
600,000.01	800,000.00	\$ 300.00	0.0005%
800,000.01	En adelante	\$ 500.00	0.0005%

El impuesto predial se calculará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por la tasa aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija. Y en el caso del rango del límite inferior de 800,000.01 en adelante se aplicará directamente al valor catastral multiplicado por el factor del .0005%.

P.S.

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores que corresponden a los inmuebles durante el año 2023 serán las siguientes:

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO VALORES UNITARIOS DE
TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS**

I.- Tabla de Valores Unitario de terreno:

SECCIÓN 1		
ZONA	MANZANA	\$ POR M ²
CENTRO	000, 001, 002, 003, 011, 021, 022	\$ 120.00
MEDIA	004, 031, 032, 033	\$ 90.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 60.00

SECCIÓN 2		
ZONA	MANZANA	\$ POR M ²
CENTRO	001, 002, 011	\$ 120.00
MEDIA	003, 012, 021, 022	\$ 90.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 60.00

SECCIÓN 3		
ZONA	MANZANA	\$ POR M ²
CENTRO	001, 002, 003, 011, 012	\$ 120.00
MEDIA	004, 013, 021, 022, 023	\$ 90.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 60.00

SECCIÓN 4		
ZONA	MANZANA	\$ POR M ²
CENTRO	001, 002, 011, 012, 013	\$ 120.00

2

3



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

MEDIA	003, 014, 021, 022	\$ 90.00
PERIFERIA	RESTO DE SECCIÓN	\$ 60.00
TODAS LAS COMISARIAS A		\$55.00 M²
RÚSTICOS		
		\$ VALOR POR M2
BRECHA		\$ 25.00
CAMINO BLANCO		\$ 35.00
CARRETERA		\$ 55.00

VALORES DE FRACCIONAMIENTOS TODOS LOS SECTORES Y COMISARIAS		
CASA HABITACIÓN		
LAS TARIFAS PARA FRACCIONAMIENTO SON LAS SIGUIENTES:		
\$ 160.00	/M ²	TERRENO
\$1,240.00	/M ²	CONSTRUCCIÓN CONCRETO

VALORES PARA INDUSTRIAS TODOS LOS SECTORES Y COMISARIAS		
INDUSTRIAS		
\$200.00	/M ²	TERRENO
\$2,500.00	/M ²	CONSTRUCCIÓN CONCRETO
\$1,600.00	/M ²	LÁMINA ESTRUCTURAL

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
------------------------------------	----------------	---------------	-----------

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

TIPO	(HABITACIONAL Y COMERCIAL)	\$ POR M ²	\$ POR M ²	\$ POR M ²
CONCRETO	DE LUJO	\$1,300.00	\$1,300.00	\$1,300.00
	DE PRIMERA	\$1,150.00	\$1,150.00	\$1,150.00
	ECONOMICO	\$ 850.00	\$ 850.00	\$ 850.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00
	ECONOMICO	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00
	ECONOMICO	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 5.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, la tasa del 3 %.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 6.- El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, las siguientes tasas:

P.S.

(Handwritten marks and signatures)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.- Bailes populares	10%
II.- Bailes internacionales	20%
III.- Luz y sonido	5%
IV.- Circos	5%
V.- Carreras de caballos y peleas de gallos	15%
VI.- Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	10%
VII.- Juegos mecánicos (1 a 5)	10%
VIII.-Trencito	10%
IX.- Carritos y Motocicletas	10%

No causarán impuesto los eventos culturales.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

Artículo 7.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 30,000.00
II.- Expendio de cerveza (agencias)	\$ 30,000.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

III.- Supermercados y/o minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 100,000.00
--	---------------

Artículo 8.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota de: \$ 2,000.00.

Artículo 9.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 200.00 por hora
II.- Expendio de cerveza	\$ 200.00 por hora
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 200.00 por hora

Artículo 10.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 50,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00
III.- Discotecas y clubs sociales	\$ 50,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 50,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 50,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y Salón Cerveza	\$ 50,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 25,200.00

Artículo 11.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 7 y 10 de esta Ley se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 12,500.00
II.- Expendios de Cerveza	\$ 12,500.00
III.- Supermercados o minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 25,000.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Centros nocturnos	\$ 12,500.00
V.- Cantinas y bares	\$ 12,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 12,500.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 15,000.00
VIII.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 3,000.00
IX.- Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 25,000.00
X.- Fonda, taquerías, loncherías	\$ 2,500.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL O DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
	\$	\$
I.- Farmacias, boticas	\$ 10,000.00	\$ 2,500.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
III.- Panaderías y tortillerías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
IV.- Expendio de refrescos	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
V.- Fábrica de jugos embolsados	\$ 3,000.00	\$ 2,500.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	\$ 1,000.00	\$ 500.00
VII.- Compra / venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	\$ 4,000.00	\$ 2,500.00
IX.- Taller y expendio de alfarerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	\$ 750.00	\$ 350.00
XI.- Tlapalerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XII.- Compra/venta de materiales de construcción	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 2,000.00	\$ 800.00
XIV.- Bisutería	\$ 1,500.00	\$ 500.00
XV.- Compra/venta de motos y refaccionarias	\$ 3,800.00	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XVI.- Papelerías y centro de copiado	\$ 2,000.00	\$ 500.00
XVII.- Hoteles, hospedajes, moteles	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XX.- Cibercafé y centros de cómputo	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXII.- Talleres mecánicos	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XXIV.- Fábricas de cajas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXVI.- Florerías y funerarias	\$ 12,000.00	\$ 6,000.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	\$ 15,000.00	\$ 6,000.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y casetes	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXIX.- Videoclubs en general	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXX.- Carpinterías	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXIII.- Paleterías y dulcerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXV.- Cinema	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XXXVIII.- Salas de fiestas y plazas de toros	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XXXIX.- Expendios de alimentos balanceados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XL.- Gaseras	\$ 150,000.00	\$ 30,000.00
XLI.- Gasolineras	\$ 200,000.00	\$ 50,000.00
XLII.- Mudanzas	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
XLIV.- Fábrica de hielo	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLVII.- Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
XLVIII.- Maquiladoras de 1 a 50 trabajadores	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
XLIX.- Maquiladoras de 51 a 100 trabajadores	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
L.- Maquiladoras de 101 a 1000 trabajadores	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
LI.- Maquiladoras de 1001 trabajadores en adelante	\$ 100,000.00	\$ 25,000.00
LII.- Súper o minisúper	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00
LIII.- Cadena de supermercados	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
LIV.- Cadena de carnicerías o pollerías.	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00
LV.- Granjas Porcícolas o avícolas	\$ 40,000.00	\$ 15,000.00
LVI.- Antenas de telefonía	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
LVII.- Extracción de recursos naturales con fines comerciales.	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 13.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:	
a) De fachadas, muros, y bardas.	\$ 35.00 por m2.
II.- Por su duración:	
a) Anuncios temporales: Duración que no exceda los setenta días:	\$ 15.00 por m2.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

b) Anuncios permanentes: Anuncios pintados, placas de nominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	\$ 70.00 por m2.
III.- Por su colocación:	Hasta por 30 días
a) Colgantes	\$ 15.00 por m2.
b) De azotea	\$ 15.00 por m2.
c) Pintados	\$ 35.00 por m2.

Sección Segunda

Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 14.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará conforme a lo siguiente:

	SERVICIO	CLASIFICACIÓN		UNIDAD	TARIFA
		TIPO	CLASE		
I.-	Licencia de uso de suelo de desarrollos inmobiliarios			Hasta 10,000 M2	\$ 6,000.00
				10,001 a 50,000 M2	\$ 12,000.00
				50,001 a 100,000 M2	\$ 18,000.00
				100,001 a 150,000 M2	\$ 24,000.00
				150,001 a 200,000 M2	\$ 30,000.00
				Más de 200,001 M2	\$ 36,000.00
II.-	Licencia de uso de suelo para vivienda que no constituya un desarrollo inmobiliario o división de lotes			Cualquier superficie	\$ 1,000.00
III.-	Licencia anual de uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda			1 a 20 M2	\$ 50.00 P/M2
				21 a 40 M2	\$ 45.00 P/M2
				41 a 60 M2	\$ 40.00 P/M2
				61 a 100 M2	\$ 35.00 P/M2
				101 a 200 M2	\$ 30.00 P/M2
				201 a 300 M2	\$ 25.00 P/M2
				301 a 500 M2	\$ 20.00 P/M2

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

			501 a 1,000 M2	\$ 15.00 P/M2
			1,001 a 2,000 M2	\$ 10.00 P/M2
			2,001 a 5,000 M2	\$ 5.00 P/M2
			5,001 a 10,001 M2	\$ 4.50 P/M2
			10,001 a 20,000 M2	\$ 3.50 P/M2
			20,001 a 100,000 M2	\$ 2.50 P/M2
			100,001 en adelante	\$ 1.50 P/M2
IV.-	Licencia de uso de suelo para el trámite de Licencia de Construcción		1 a 20 M2	\$ 200.00
			21 a 40 M2	\$ 400.00
			41 a 60 M2	\$ 600.00
			61 a 100 M2	\$ 800.00
			101 a 200 M2	\$ 1,000.00
			201 a 300 M2	\$ 1,200.00
			301 a 500 M2	\$ 1,400.00
			501 A 1,000 M2	\$ 1,800.00
			1,001 A 2,000 M2	\$ 2,500.00
			2,001 A 5,000 M2	\$ 3,500.00
			5,001 A 10,000 M2	\$ 4,500.00
			10,001 A 20,000 M2	\$ 6,500.00
			20,001 A 100,000 M2	\$ 10,000.00
		100,001 en adelante	\$ 15,000.00	
V.-	Factibilidad de Uso de suelo para desarrollos Inmobiliarios.		Zona Urbana	\$ 5,000.00
			Zona de Reserva de Crecimiento	\$ 10,000.00
			Zona Rural	\$ 15,000.00
			Zona de Preservación Ecológica	\$ 20,000.00
VI.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para comercio o Establecimiento.		Carta	\$ 1,500.00

R

B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

VII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado				\$ 5,000.00
VIII.-	Factibilidad (constancia) de uso del suelo para venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local			Carta	\$ 10,000.00
IX.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública			Por aparato, caseta o unidad	\$ 250.00
X.-	Factibilidad para la instalación de infraestructura aérea, consistente en cableado o líneas de transmisión, a excepción de las que fueren propiedad de la comisión federal de electricidad			Metro lineal	\$ 2.50
XI.-	Factibilidad para la instalación de torre de comunicación			Por torre	\$ 15,000.00
XII.-	Factibilidad para casa habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva decrecimiento			Constancia	\$ 1,000.00
XIII.-	Factibilidad para la instalación de gasolinera o estación de servicio.			Constancia	\$ 50,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XIV.-	Factibilidad para la instalación de estaciones de servicios de gas butano.			Constancia	\$ 30,000.00
XV.-	Factibilidad para el establecimiento de bancos de explotación de materiales			Constancia	\$ 30,000.00
XVI.-	Licencia de construcción	A	1	M2	\$ 6.00
		A	2	M2	\$ 8.00
		A	3	M2	\$ 10.00
		A	4	M2	\$ 12.00
		B	1	M2	\$ 4.50
		B	2	M2	\$ 5.00
		B	3	M2	\$ 5.50
		B	4	M2	\$ 6.00
XVII.-	Constancia de terminación de obra	A	1	M2	\$ 4.50
		A	2	M2	\$ 5.00
		A	3	M2	\$ 5.50
		A	4	M2	\$ 6.00
		B	1	M2	\$ 2.50
		B	2	M2	\$ 3.00
		B	3	M2	\$ 3.50
		B	4	M2	\$ 4.00
XVIII.	Licencia para la realización de una demolición y/o desmantelamiento de bardas y de remodelación			M2	\$ 5.00
XIX.-	Constancia de alineamiento de construcciones			Constancia	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XX-	Constancia de alineamiento de predio		ML	\$ 7.50
XXI.-	Licencia de urbanización de vía pública para desarrollos inmobiliarios o de cualquier otro tipo		M2	\$ 6.00
XXII.-	Licencia de Construcción de Pavimento no en vialidades		M2	\$ 5.00
XXIII.-	Licencia de Terminación de Pavimento no en vialidades		M2	\$ 2.50
XXIV.-	Constancia de municipalización de desarrollos inmobiliarios		2 a 200 Viviendas	\$ 300.00
				P/Viv
			201 a 500 Viviendas	\$ 250.00
				P/Viv
			501 A 1,000 Viviendas	\$ 200.00
			P/Viv	
			1001 a 2000 Viviendas	\$ 150.00
				P/Viv
			de 2001 en adelante	\$ 100.00
				P/Viv
XXV.-	Autorización de desarrollos inmobiliarios		Carta	\$ 20,000.00
XXVI.-	Autorización de modificación de desarrollos inmobiliarios		Carta	\$ 10,000.00
XXVII.-	Sellado (validación) de planos		Plano	\$ 60.00
XXVIII.-	Reposición de licencia de uso de suelo, de construcción y de urbanización		Licencia	\$ 1,500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXIX.-	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimentos y guarniciones			ML	\$ 400.00
XXX.-	Otorgamiento de constancia a que se refiere la ley sobre el régimen de propiedad en condominio del estado de Yucatán para desarrollos Inmobiliarios			Constancia	\$ 10,000.00
XXXI.-	Constancia de factibilidad de unión y división de predios			Predio o lote resultante	\$ 750.00
XXXII.-	Licencia para efectuar excavaciones o para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas			M3	\$ 30.00
XXXIII.-	Pozo de absorción y pluvial, zanja pluvial, y/o perforación de pozos inclusive en urbanizaciones			ML	\$ 30.00
XXXIV.-	Licencia para construir bardas			ML	\$ 20.00
	Visitas de inspección				\$
XXXV.-	Visitas de inspección de fosas sépticas			Visita por fosa	\$ 150.00
XXXVI.-	Visitas de inspección para la recepción de obras de infraestructura urbana			Visita	\$ 850.00
XXXVII.-	Visitas de inspección diversas			Visita	\$ 200.00
	Visitas de verificación de obras en proceso			1 a 150 M2	\$ 300.00
					P/M2

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

			151 a 500 M2	\$ 400.00 P/M2
			501 en adelante	\$ 500.00 P/M2
XXXVIII.-	Carta de liberación de agua potable		Carta	\$ 350.00
XXXIX.-	Constancia de no adeudo por cooperación a obras públicas		Carta	\$ 500.00
XL.-	Renovación de licencia de construcción y urbanización de vía pública de comercios o industrias, excepto vivienda.		Carta	\$ 50% del Importe de la licencia
XLI.-	Renovación de licencia de construcción o de urbanización de vía pública de desarrollo Inmobiliarios		Carta	\$ 25% Del importe de la licencia
XLII.-	Constancia de recepción de fosas sépticas y/o pozos de absorción		Carta	\$ 80.00
XLIII.-	Por expedición del oficio de información del tipo de zona en que se ubican los bienes inmuebles de conformidad con lo establecido en el programa de desarrollo urbano		Carta	\$ 5,000.00
XLIV.-	Dictamen técnico		Carta	\$ 1,500.00
XLV.-	Dictamen de Impacto ambiental		Carta	\$ 2,000.00
XLVI.-	Dictamen de Análisis de riesgos de Protección Civil		Carta	\$ 2,500.00

(Handwritten marks: a checkmark and a signature)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XLVII.-	Autorización para realizar trabajos preliminares en desarrollos inmobiliarios de cualquier tipo			M2	\$ 1.50
XLVIII.-	Certificados o constancias no previstas en el tarifario de esta secretaría			Carta	\$ 2,000.00
XLIX.-	Constancia de no fraccionamiento			Carta	\$ 5,000.00
L.-	Constancia de autorización de petar			Carta	\$ 350.00 Por vivienda
LI.-	Excavación de -zanjas en vialidades			ML	\$ 80.00
LII.-	Por la expedición del oficio de Anuencia de electrificación por cada inmueble solicitado			Oficio	\$ 2,500.00
LIII.-	Constancia de Recepción de Infraestructura Urbana Alumbrado Público Drenaje Pluvial Nomenclatura Aceras y Pavimentos Arbolado Urbano y Áreas Verdes			Cada Constancia	\$ 2,000.00
LIV.-	Constancia de Régimen en condominio para comercio			Constancia	\$ 3,500.00

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

En el caso de las licencias de uso de suelo comercial o industrial, excepto vivienda, para efectos del cobro, será en forma anual y únicamente se tomará en cuenta los metros cuadrados de construcción del área comercial.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Tercera
Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 15.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de vigilancia:

- a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$ 300.00 por comisionado por cada jornada de ocho horas.
- b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota de \$ 350.00 por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta
Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 16.- El cobro de derechos por el servicio de Certificados y Constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas por hoja:

Servicio

I.- Por participar en licitaciones	\$ 2,000.00
II.- Certificaciones y constancias expedidas por el Ayuntamiento	\$ 25.00
III.- Reposición de constancia	\$ 25.00
IV.- Compulsa de documentos	\$ 25.00
V.- Por certificado de no adeudo de impuesto	\$ 25.00
VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 25.00

Por cada certificado que expida cuales quiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho de \$20.00; salvo en aquellos casos en que esta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, que para su expedición requerirá el anexo del recibo de pago de este derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Quinta
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 17.- Son objeto de este derecho los sujetos señalados en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, los cuales se causarán de la siguiente manera

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$ 20.00
b) Ganado porcino	\$ 20.00
c) Ganado caprino	\$ 20.00

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$ 30.00
b) Ganado porcino	\$ 30.00
c) Ganado caprino	\$ 30.00

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$ 200.00
b) Ganado porcino	\$ 100.00
c) Ganado caprino	\$ 100.00

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$ 30.00
b) Ganado porcino	\$ 30.00
c) Ganado caprino	\$ 30.00

Handwritten blue marks: a checkmark and a heart-like symbol.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 18.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.- Ganado porcino:	\$ 100.00 por cabeza.
II.- Ganado vacuno:	\$ 200.00 por cabeza.

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 19.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

La emisión de copias fotostáticas simples impresas:	
Por cada hoja simple tamaño carta u oficio, de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro documento catastral	\$ 35.00
Planos mayores al tamaño oficio y hasta cuatro veces tamaño carta	\$ 125.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 350.00
Expedición de copias certificadas:	
Cada hoja certificada tamaño carta u oficio de cédulas, planos, parcelas o cualquier otro documento catastral	\$ 80.00
Planos mayores al tamaño oficio y hasta 4 veces tamaño carta	\$ 245.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 480.00
Por expedición de:	
Oficio de división (por cada parte)	\$ 75.00
Oficio de unión (por cada parte a unir)	\$ 235.00
Oficio de urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 260.00

Handwritten mark

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Oficio de Rectificación de Medidas	\$ 360.00
Cédulas catastrales (por cada una)	\$ 260.00
Constancias y certificados de No Propiedad, Única Propiedad, Valor Catastral, Número Oficial y No Inscripción Predial (por cada una)	\$ 160.00
Historial de Predio	\$ 130.00
Asignación de Nomenclatura Provisional	\$ 270.00
Revalidación de oficios de División, Unión, Urbanización, Cambio de Nomenclatura y Rectificación de Medidas	\$ 350.00
Información de bienes por propietario o por predio	
de 0 a 5 predios	\$ 170.00
de 6 a 10 predios	\$ 340.00
de 11 a 20 predios	\$ 490.00
de 21 predios en adelante	\$ 40.00
adicionalmente por cada predio excedente a 21	\$ 30.00
Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio	\$ 380.00
Elaboración de planos:	
Catastrales a escala sin cuadro de construcción	\$ 300.00
Planos topográficos	
de 1 m ² a 9,999 m ²	\$ 700.00
de 01 - 00 - 00 ha a 10 - 00 - 00 ha	\$ 750.00
de 10 - 00 - 01 ha a 20 - 00 - 00 ha	\$ 900.00
de 20 - 00 - 01 ha a 30 - 00 - 00 ha	\$ 1,150.00
A partir de 30 - 00 - 01 ha en adelante por cada hectárea excedente se cobrará	\$ 37.00
Por diligencias de verificación física por divisiones de predios, rectificación de medidas, urbanización, cambio de nomenclatura, de colindancias de predios, acta circunstanciada y por mejoras de predios	\$ 500.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Más 0.10 S.M.G. por kilómetro recorrido, considerando como punto de partida la ubicación de la Dirección de Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, sin que el derecho establecido en este párrafo exceda de 17 S.M.G	\$ 10.00
Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación o rectificación incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de las fracciones IV y VI, por estos trabajos se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla: (Cuando los tramites a realizar requieran de trabajos de topografía, (coordenadas U.T.M) se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:)	
CUOTA FIJA DE 0.01 A 1-00-00.00 HA	\$ 1,363.00
CUOTA FIJA DE 1-00-00.01 A 10-00-00.00 HA	\$ 1,695.00
CUOTA FIJA DE 10-00-00.01 A 20-00-00.00 HA	\$ 2,216.00
CUOTA FIJA DE 20-00-00.01 A 30-00-00.00 HA	\$ 3,342.00
CUOTA FIJA DE 30-00-00.01 A 40-00-00.00 HA	\$ 4,345.00
CUOTA FIJA DE 40-00-00.01 A 50-00-00.00 HA	\$ 5,525.00
CUOTA FIJA DE 50-00-00.01 A 75-00-00.00 HA	\$ 6,782.00
CUOTA FIJA DE 75-00-00.01 A 100-00-00.00 HA	\$ 10,337.00
CUOTA FIJA DE 100-00-00.01 A 150-00-00.00 HA	\$ 14,278.00
CUOTA FIJA DE 150-00-00.01 A 200-00-00.00 HA	\$ 22,934.00
CUOTA FIJA DE 200-00-00.01 EN ADELANTE HA	\$ 32,413.00
EXCEDENTE DE 0.01 A 1-00-00.00 HA	
EXCEDENTE DE 1-00-00.01 A 10-00-00.00 HA	\$ 95.00
EXCEDENTE DE 10-00-00.01 A 20-00-00.00 HA	\$ 102.00
EXCEDENTE DE 20-00-00.01 A 30-00-00.00 HA	\$ 110.00
EXCEDENTE DE 30-00-00.01 A 40-00-00.00 HA	\$ 118.00
EXCEDENTE DE 40-00-00.01 A 50-00-00.00 HA	\$ 126.00
EXCEDENTE DE 50-00-00.01 A 75-00-00.00 HA	\$ 142.00
EXCEDENTE DE 75-00-00.01 A 100-00-00.00 HA	\$ 157.00
EXCEDENTE DE 100-00-00.01 A 150-00-00.00 HA	\$ 173.00

(Handwritten marks)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EXCEDENTE DE 150-00-00.01 A 200-00-00.00 HA	\$ 190.00
EXCEDENTE DE 200-00-00.01 EN ADELANTE HA	\$ 205.00
Cuando se trate del primer plano catastral pagará además trabajos técnicos.	
Se requerirá de trabajos de topografía en los siguientes casos:	
De 1 a 10 manzanas	\$ 97.00
De 11 a 20 manzanas	\$ 193.00
De 21 a 30 manzanas	\$ 290.00
Municipio completo	\$ 386.00
Por la verificación vía internet de planos	\$ 180.00
Por impresión de planos:	
Tamaño carta	\$ 82.00
Tamaño dos cartas	\$ 162.00
Tamaño cuatro cartas (Plotter)	\$ 328.00
Planos mayores a 4 veces tamaño carta	\$ 650.00
Por las mejoras de predios urbanos se causará y pagarán los siguientes derechos:	
De un valor de \$ 1,000.00 a \$ 4,000.00	\$ 200.00
De un valor de \$ 4,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 400.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 75,000.00	\$ 1,000.00
De un valor de \$ 75,001.00 a \$ 200,000.00	\$ 1,500.00
De un valor de \$ 200,000.01 en adelante	\$ 2,000.00
Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:	
Hasta 5,000 m2 (por m2)	\$ 00.00
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2 (por m2)	\$ 00.00
De 10,001 m2 hasta 160,000 m2 (por m2)	\$ 00.00
Más de 160,000 m2, (por metros excedentes)	\$ 00.00

[Handwritten marks: a checkmark and a signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Por la expedición del oficio resultado de la Revisión Técnica de la Constitución o modificación del Régimen en Condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo:	
Tipo comercial (por departamento)	\$ 210.00
Tipo habitación (por departamento)	\$ 110.00
Constancia de factibilidad	\$ 160.00
Constancia de factibilidad para uniones, divisiones, rectificaciones de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 160.00

Artículo 20.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 21.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000m2	\$ 0.056 por m2
II.- Más de 160,000m2 por metros excedentes;	\$ 0.025 por m2

Artículo 22.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 23.- El cobro de derechos por el Uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijas en bazares y mercado municipal	\$ 350.00 anual.
II.- Locatarios semifijos	\$ 350.00 anual.
III.- Por uso de baños públicos	\$ 5.00 por servicio.
IV.-Ambulantes	\$ 100.00 por día.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**Sección Novena
Derechos por Servicios de Recolección de Basura**

Artículo 24.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.- Servicio de recolecta residencial	\$ 30.00 Mensual
II.- Servicio de recolecta comercial	\$ 30.00 Mensual
III.- Servicio de recolecta industrial	\$ 150.00 Mensual

**Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones**

Artículo 25.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

Adultos

I.- Servicios de inhumación en fosas y criptas:

a) Por temporalidad de 4años	\$ 345.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 3,500.00
c) Refrendo por depósitos a 7 años	\$ 350.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada de los conceptos serán del 50% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios	\$ 575.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 250.00
IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 50.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 40.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del panteón se cobrará un derecho a los prestadores de servicios de acuerdo con las siguientes tarifas:

a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$	53.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$	40.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$	66.00

Artículo 26.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de \$ 4,000.00; por uso de cripta se pagará la cuota de \$ 525.00.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 27.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

a) Por toma de agua domestica	\$	30.00 pesos
b) Por toma de agua comercial	\$	80.00 pesos
c) Por toma de agua industrial	\$	125.00 pesos

I.- Los derechos de contratación para la conexión de toma única (a 14 metros) a la Red de Agua Potable se pagará de conformidad con la siguiente tarifa:

a) Por toma de agua domiciliaria	\$	500.00 pesos
b) Por toma de agua comercial	\$	600.00 pesos
c) Por toma de agua industrial	\$	1,000.00 pesos

II.- Se establece la tarifa a cobrar, con cargo al contrato, por metro lineal de acometida y aprovechamiento de red, por excedentes en la instalación de la tubería de agua potable, la cantidad de \$ 80.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

III.- Los derechos de fraccionador por aprovechamiento de la red de agua potable tendrán un costo de \$ 1,000.00 por predio.

IV.- El derecho comercial por aprovechamiento de la red de agua potable tendrá un costo de \$ 1,000.00 por predio.

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 28.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$	105.00
II.- Automóviles	\$	52.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$	26.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$	10.00

Sección de Décima Tercera
Derecho por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 29.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

Sección de Décima Cuarta
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 30.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 31.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de los dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinoso o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos de tipo corriente por las contraprestaciones que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como el uso y aprovechamiento de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán.

Handwritten blue marks: a stylized '2' and a checkmark.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos de Tipo Corriente

Artículo 33.- La Hacienda pública Municipal percibirá ingresos por este capítulo por:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales.

Artículo 34.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de Hacienda para el Municipio de Baca, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.- Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.- Serán sancionadas con multa de 1 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.- Serán sancionadas con multa de 1 a 25 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.- Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 veces la Unidad de Medida y Actualización, las personas que cometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o la Unidad de Medida y Actualización de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción la autoridad deberá fundar y motivar su resolución.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 35.- Para los casos previstos en el artículo anterior, se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. En tal sentido, habrá reincidencia cuando:

I.- Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.

II.- Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 36.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones, Aportaciones y Convenios

Artículo 37.- El Municipio de Baca, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales y convenios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 38.- El Municipio de Baca podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la federación o el estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de Impuestos, son los siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Impuestos	\$ 1,420,300.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 420,300.00
> Impuesto Predial	\$ 420,300.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 1,000,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 1,000,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingreso causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación pago	\$ 0.00

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 905,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 10,000.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 10,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 190,000.00
> Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 25,000.00
> Servicio de alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos	\$ 85,000.00

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicio de mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de panteones	\$ 30,000.00
> Servicio de rastro	\$ 0.00
> Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 50,000.00
Otros Derechos	\$ 705,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 700,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 5,500.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 0.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, por concepto de contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

[Handwritten signature]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, por concepto de productos, son los siguientes:

Productos	\$	2,500.00
Productos de tipo corriente	\$	0.00
> Derivados de Productos Financieros	\$	2,500.00
Productos de capital	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00
> Otros Productos	\$	0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$	0.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$	0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$	0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$	0.00
> Cesiones	\$	0.00
> Herencias	\$	0.00
> Legados	\$	0.00
> Donaciones	\$	0.00
> Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00

(Handwritten blue marks: a checkmark and a large 'V' or similar symbol)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$	0.00
Aprovechamientos de capital	\$	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	0.00

Artículo 44.- Los ingresos por venta de bienes y servicios, serán:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$	19,305,981.0
> Participaciones Federales y Estatales	\$	19,305,981.0

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$	10,955,506.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	5,944,600.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	5,010,906.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Baca, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, en concepto de convenios, serán:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, TuCasa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Ramo 23, entre otros.	\$	0.00
> Con el gobierno del estado para el pago de laudos de trabajadores	\$	0.00

Artículo 48.- Los Ingresos derivados de Financiamiento que la Tesorería Municipal de Baca espera percibir durante el ejercicio fiscal 2023 será:

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

El total de ingresos que el Ayuntamiento de Baca, calcula percibir en el Ejercicio Fiscal 2023, ascenderá a: **\$ 32,589,787.00**

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

R

B